161380
R. Dir. 498/3.837
AAn/vs

Ref.: OBRINEL S.A. SOLICITA INCREMENTAR TARIFA MÁXIMA PARA USO DE MUELLE - TERMINAL DE GRANELES DE MONTEVIDEO. ELEVAR AL PODER EJECUTIVO.

Montevideo, 31 de agosto de 2016.

VISTO:

La solicitud de la firma Obrinel S.A. a efectos de incrementar la tarifa máxima para uso de muelle de la Terminal de Graneles de Montevideo.

RESULTANDO:

I. Que el Contrato N° 1.498, en su Artículo 4° establece un valor máximo de muellaje de USD 1.1 m/eslora y que actualmente se sitúa en USD 1.31 mt/eslora/hora por los ajustes asociados a la fórmula paramétrica del Contrato.

II. Que la firma solicita el aumento de la tarifa máxima de muellaje a USD 2.5 mt/eslora/hora.

III. Que el Área Jurídico Notarial informa que la Licitación Pública Internacional I/05 estableció en su Artículo 11° la obligación del concesionario de respetar el tope de los precios máximos establecidos en el Artículo 44.3. Tales preceptos fueron incluidos en la cláusula cuarta (precio de los servicios) del Contrato N° 1.498 suscrito el 29/12/2010. El mecanismo establecido para modificar tal obligación pasa necesariamente por una modificación contractual, siguiendo el mismo procedimiento que se requirió para el otorgamiento del contrato original. La decisión deberá estar debidamente motivada, pues en casos similares el Tribunal de Cuentas ha establecido como requisitos a cumplir acreditar la configuración de circunstancias objetivas, no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados, y presencia y tutela del interés público.

CONSIDERANDO:

I) Que se realizó una inversión superior a la ofertada y asimismo se produjo una merma considerable en las horas operativas en relación con las proyectadas y ello por obra de una coyuntura económica externa e imprevisible. Ello determinó una alteración en la ecuación económica financiera del Contrato.

II) Que existe un antecedente de modificación del precio máximo de la tarifa de uso de muelle en la Terminal de Contenedores Cuenca del Plata S.A. (Expediente 082180).

III) Que el Pliego fue diseñado con tarifas máximas asociadas a la productividad de 600 tons/hora, la cual hoy se encuentra en el orden de 1.200tons/hora.

IV) Que no se vulneran intereses de terceros debido que las altas productividades posibilitan que el armador abone tarifas más altas, ya que una mayor

productividad le genera menor tiempo de estadía y un ahorro de costos diarios asociado a una mayor rotación del buque.

V) Que se observa el cumplimiento de las circunstancias objetivas al haberse realizado una inversión asociada exclusivamente a la carga en los muelles, incrementada en el orden de USD 10.000.000 respecto a lo proyectado.

VI) Que para la no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa, la restauración de la ecuación económica es debida.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.837, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Elevar al Poder Ejecutivo, -previa intervención del Tribunal de Cuentas-, la propuesta de modificación del Contrato N° 1.498 suscrito el 29/12/2010, Artículo 4°, en lo referente a la modificación del precio máximo de muellaje, estableciendo dicho valor en USD 2.5 mt/eslora/hora.

Pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Trámites.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.